



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001**

Auto de Interlocutorio N° 321

Dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Actor: **Christian Camilo Erazo Muñoz**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2018-00034-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional a la EPS incidentada, su Apoderado Especial y Profesional Jurídico informa que se encuentran realizando los trámites administrativos correspondientes para el pago de las incapacidades reclamadas, solicitando por ello abstenerse de continuar el incidente y archivar las diligencias, o subsidiariamente, suspender su trámite otorgándole un término prudencial para cumplir la sentencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

Ante la información suministra por la EPS incidentada, de lo que prácticamente se desprende que aún no se ha efectivizado el pago de las incapacidades requeridos por el accionante, infiriéndose de ello que se le continúan desconociendo sus salvaguardados derechos fundamentales, se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, atendiendo en cuenta que en la réplica dada por Apoderado Especial y Profesional Jurídico de la NUEVA EPS, ratifica que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra la entidad, para el caso en particular es el Director de Prestaciones Económicas, representado por el doctor CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, a quien ya se le enteró de su contenido, será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia a la orden judicial impuesta en dicho fallo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

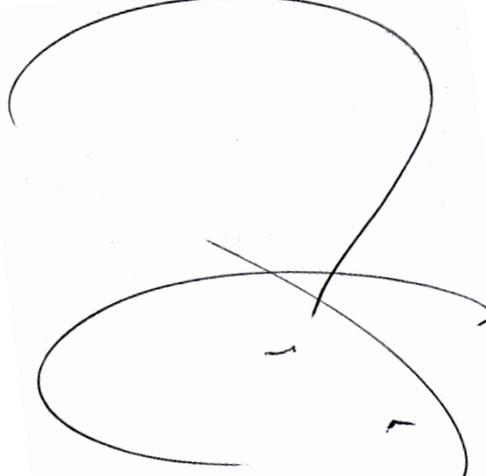
1º.- INICIAR el incidente de Desacato propuesto por el accionante **CHRISTIAN CAMILO ERAZO MUÑOZ**, contra del doctor **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, actual Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, al no acatar los ordenamientos impuestos en el fallo de tutela N° 019 dictada el 28 de febrero de 2018, particularmente en lo referente a realizar el pago al incidentante del auxilio monetario por enfermedad de origen común que actualmente se ha generado a partir del 13 de junio de 2020, incluidos los 10 días pendiente del mes de mayo de 2020, y las que se causen a futuro con sus respectivos intereses de mora, hasta tanto se revise y recalifique su pérdida de la capacidad laboral, o hasta que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante por haberse comprobado su rehabilitación satisfactoria y reincorporación laboral.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al doctor CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, actual Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la accionante, **por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído,** para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde

con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a final horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO N° 85 de hoy 19 de agosto de 2020.

**JAVIER D. DIAZ VILLEGAS
Secretario**